

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer, dejando constancia que el demandado contestó la demanda a través de apoderada judicial. Que el representante judicial de la demandante presenta escrito en el cual indica que descorre traslado a la objeción, y que la mandataria que representa al extremo pasivo solicita el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Trece de noviembre de dos mil veinte.

Conforme al poder otorgado por el demandado visible al folio 119 téngasele notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia.

En consecuencia, se ordena reconocer a la doctora **GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO** quien porta tarjeta profesional número 59.776 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE en los términos del mandato por éste conferido.

De otro lado, no se atenderá el escrito presentado por el apoderado judicial de la actora, teniendo en cuenta que no es el momento procesal para pronunciarse respecto al escrito de contestación de la demanda, ni se encuentra en trámite ninguna objeción, las cuales de acuerdo a lo previsto en los Arts. 601 y 509 del Código General del Proceso, dentro del trámite de los procesos liquidatorios, pueden presentarse a los inventarios y avalúos o a la partición, sin que en todo caso, en el sub judice se hayan agotado tales etapas procesales.

Ahora, con relación a las solicitudes de la apoderada judicial del señor VARGAS URIBE, relativas al emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, se advierte que, aun cuando ya se presentó la contestación a la demanda, el término no se encuentra vencido, por cuanto, como ya se indicó la notificación del referido señor apenas se surte con la notificación del presente auto de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P. Cuando empezará a contar el término de traslado para contestar, es así que si la pasiva desea mantenerse en el escrito de contestación presentado anticipadamente, deberá así manifestarlo dentro del término de traslado.

Conforme lo anterior, se exhorta a los profesionales del derecho para que en adelante hagan sus peticiones en las oportunidades procesales, y acorde con el trámite que se le vaya dando al proceso, a fin de evitar confusiones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9801c9e861965b6e03306cd6d27ba189074a03e54d2a49cc52b869e4018d844

Documento generado en 13/11/2020 03:40:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**